



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
 EXPEDIENTE NÚMERO: 124/20-2021/JL-I.**

1. RODRIGO FERNANDEZ SANCHEZ (Demandado)
2. GLOBAL LUCOT S.A. DE C.V. (Demandado)
3. CORELLA COMERCIALIZADORA INTEGRAL S.A.P.I. DE C.V. (Demandado)
4. COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EL VALLECITO S.A. DE C.V.,
5. BUFTER S.A. DE C.V.,
6. CRISTALEK S.A. DE C.V.,

En el expediente número 124/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por NAYELI GUADALUPE ACUÑA MAGLIONI en contra de COMERCIALIZADORA AGRÍCOLA EL VALLECITO S.A. DE C.V., BUFTER S.A. DE C.V., CRISTALEK S.A. DE C.V., CORELLA COMERCIALIZADORA INTEGRAL S.A.P.I. DE C.V., GLOBAL LUCOT S.A. DE C.V., RODRIGO FERNÁNDEZ SÁNCHEZ Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE DE LA FUENTE DE TRABAJO DENOMINADO COMERCIALMENTE COMO "FINANCIERA CCS"; con fecha 10 de septiembre del 2025, se dictó un proveído, que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche; 10 de septiembre de 2025.

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente; 2) con el escrito de fecha 08 de marzo de 2023, suscrito por el Lic. Wilbert Enrique Torres Mendoza, apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual solicita se dé ejecución a la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2022; 3) con el escrito de fecha 06 de diciembre de 2024, suscrito por el Lic. Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual solicita se dé ejecución a la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2022; 4) con el escrito de fecha 08 de marzo de 2024, suscrito por el Lic. Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, apoderado jurídico de la parte actora, mediante el cual solicita se dé ejecución a la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2022, y; 5) con el escrito de fecha 15 de julio de 2023, suscrito por el Lic. Jorge Alejandro Rodríguez Rodríguez, apoderado jurídico de la parte actora, por medio del cual solicita se dicte providencia cautelar de embargo precautorio. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Se recepciona escrito de la parte actora.**

Se tienen por recibidos los escritos señalados en el apartado de vistos del presente acuerdo, presentados por los apoderados jurídicos de la parte actora, por medio de los cuales solicitan a esta Autoridad de ejecución a la sentencia de fecha 20 de diciembre de 2022.

En virtud de lo anterior, se ordena al Secretario de Instrucción certifique si ha causado estado la sentencia dictada con fecha 20 de diciembre de 2022 para que este Tribunal pueda estar en aptitud de continuar con el procedimiento de Ley en la etapa de ejecución.

**SEGUNDO: No ha lugar a dictar embargo precautorio.**

En atención a la solicitud realizada por el apoderado jurídico de la parte actora, se le informa que no ha lugar a dictar una providencia cautelar a favor de la parte actora consistente en embargo precautorio, toda vez que ya se dictó sentencia en el presente asunto.

**TERCERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes el escrito y oficios, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**CUARTO: Notificaciones.**

Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción III y IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes siguientes:

<ul style="list-style-type: none"> <li>• Nayeli Guadalupe Acuña Maglioni (parte actora)</li> <li>• Comercializadora Agrícola El Vallecito S.A. de C.V., Cristaleck S.A. de C.V. y Bufter S.A. de C.V. (parte demandada)</li> </ul>	<p>Buzón electrónico</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------



"2025, Año de la mujer Indígena"  
 "En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

<ul style="list-style-type: none"> <li>• IMSS (tercero interesado)</li> <li>• Corella Comercializadora Integral S.A.P.I. de C.V., Global Lucot S.A. de C.V., Rodrigo Fernández Sánchez y/o quien resulte responsable de la fuente de trabajo "Financiera CCS" (parte demandada)</li> </ul>	<p>Boletín o estrados</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------

**Notifíquese y cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante el Licenciado Erik Fernando Ek Yañez, Secretario de Instrucción Interino de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

**"...Certificación: ha causado estado sentencia.**

En el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, el Secretario Instructor Interino de adscripción, **hace constar lo siguiente:**

Con fundamento en los artículos 945 párrafo primero de la Ley Federal del Trabajo en Vigor y los numerales 17 y 18 de la Ley de Amparo, que la sentencia definitiva dictada con fecha **20 de diciembre de 2022** correspondiente al expediente al rubro señalado, en razón de haber transcurrido en demasía el término legal de 15 días para interponer cualquier medio de impugnación. Por las razones expuestas, se certifica que la sentencia ha quedado firme y valedora. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes. Lo que se hace constar para los efectos legales correspondientes.

Se extiende la presente certificación el día miércoles 10 de septiembre de 2025...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

**San Francisco de Campeche, Campeche, a 11 de septiembre del 2025.**



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
 LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE  
 JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA  
 CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE  
 CAMPECHE CAMP  
 NOTIFICADOR

*[Firma manuscrita]*  
 Licenciado: **Marín Silva Calderón**  
 Actuario y/o Notificador